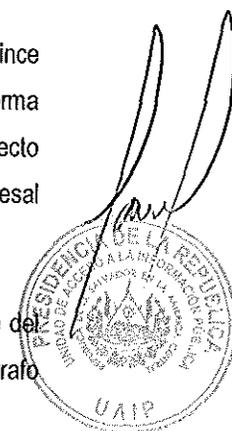


190-2017ACUM

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece del mes y año en curso se recibieron tres solicitudes de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien en relación a los ex funcionarios Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez (miembro de la Comisión de Desarrollo del Golfo de Fonseca y miembro del Consejo Nacional de Medio Ambiente), Hugo César Barrera Guerrero (miembro del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, miembro del Consejo Nacional de Medio Ambiente, y miembro del Comité Político Asesor, se requiere: "(...) 1. *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían los ex funcionarios.* 2. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado.* 3. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en concepto de gastos de representación.* 4. *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos ex funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo.* 5. *Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presente solicitud de información. Lo anterior, para el período presidencial de Elias Antonio Saca Gonzales (2004-2009).*
2. Mediante resoluciones de las siete horas con cuarenta minutos, ocho horas y ocho horas con quince minutos, todas del día catorce del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital los escritos de solicitud de acceso a la información debidamente firmados. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por escritos recibidos en las instalaciones de esta Oficina de Información y respuesta, el día veinte del mes y año en curso, la peticionaria subsanó la prevención en los términos relacionados en el párrafo precedente, y desistió del punto 5 de su solicitud de información.



4. Por proveído de las doce horas con diez minutos del día veinte de junio del año que transcurre, el suscrito acumuló las peticiones de información incoadas por [REDACTED], declaró desistido el el romano V de la solicitud de información, e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de los restantes puntos.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional en relación a los ex funcionarios Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez (miembro de la Comisión de Desarrollo del Golfo de Fonseca y miembro del Consejo Nacional de Medio Ambiente), Hugo César Barrera Guerrero ( miembro del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, miembro del Consejo Nacional de Medio Ambiente, y miembro del Comité Político Asesor, la información consistente en *“1. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían los ex funcionarios. 2. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado. 3. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en concepto de gastos de representación. 4. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos ex funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo.* En su escrito de respuesta, el titular de dicha dependencia administrativa sostuvo que la Gerencia Financiera Institucional no tiene registros contables sobre pagos realizados a los ex funcionarios Michelle Antonia Gallardo de Gutiérrez y Hugo César Barrera Guerrero.

En vista que la respuesta remitida por la Gerencia Financiera Institucional no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]

2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta de la Unidad Financiera Institucional, de este ente obligado.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública